

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0153-2024-GM-MPB

BARRANCA, 05 DE SETIEMBRE DEL 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA:

VISTO:

INFORME LEGAL N° 0273-2024-MPB/OAJ; MEMORÁNDUM N° 918-2024-MPB/GM; INFORME N° 0356-2024-GDUT-MPB; INFORME N° 0384-2024-EUH-SGOP-MPB; INFORME N° 050-2024-HDCP-SGOP-MPB; MEMORANDUM N° 1168-2024-GDUT-MPB; RV 14367-2024; CARTA N° 103-2024-SGOP-GDUT-MPB; INFORME N° 0282-2024-EARN-SGOP-MPB; RESOLUCION GERENCIAL DE SANCION N° 005-2024-GDUT-MPB; CARTA N° 015-2024-GDUT-MPB; INFORME N° 0109-2024-EUH-SGOP-MPB; INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN N° 0112-2024-EARN-SGOP-MPB; ACTA DE FISCALIAZCION Y/O CONTROL; NOTIFICACION DE CARGO N° 010452; MEMORANDUM N° 065-2023-SGFT-MPB; MEMORANDUM N° 0107-2023-EUH-SGOP-MPB; RV 7482-2023;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, administrativa y económica en los asuntos de su competencia y promueven la adecuada prestación de servicios públicos, así como el desarrollo integral de su jurisdicción;

Que, el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, la autonomía señalada en la Constitución para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer Actos de Gobierno, Administrativos y de Administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

ANTECEDENTES:

Que, mediante RV 7482-2023, de fecha 10 de abril del 2023, el Sr. Alfaro Ascencio Guillermo Julio, ingresa a través de mesa partes de esta comuna edil, solicitud de inspección del predio ubicado en Santa Catalina Mz. N LT. 12, del distrito y provincia de Barranca.

Que, a través MEMORNAUDM N° 0107-2023-EUH-SGOP-MPB, de fecha 11 de mayo del 2023, la Sub Gerencia de Obras Privadas solicita información a la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria, sobre el predio ubicado en calle Mi Perú del Sector Santa Catalina.

Que, mediante MEMORANDUM N° 065-2023-SGFT-MPB, de fecha 23 de junio del 2023, la Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria remite los actuados con el fin de que se proceda a continuar el procedimiento administrativo.

Que, con fecha 21 de noviembre del 2023, se impuso la Notificación de Cargo N° 010244, con código de infracción LE-001 "Por construir sin Licencia de Edificación" a la administrada PINEDA ESPINOZA TEODORA, ubicado en el predio Psj. Perú S/N.

Que, mediante INFORME N° 116-2023-FCC-SGOP-MPB, de fecha 04 de diciembre del 2023, el Fiscalizador remite a la Sub Gerencia de Obras Privadas, informando que, *habiendo realizado una nueva inspección ocular en la Calle Mi Perú – Sector de Santa Catalina, donde señala que al realizar la llamada se apersono el señor identificado como José Manolo Argandoña Pineda, alegando que su madre es la propietaria de nombre Pineda Espinoza Teodora y que sigue en vida, aduciendo que la dirección de dicho predio es Pasaje Perú S/N. Procediendo a realizar la notificación de cargo con los*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0153-2024-GM/MPB

datos brindados por la persona. Asimismo, señala que, al consultar por el sistema de Registro Nacional de Identificación ambos DNI, tanto de la madre y del hijo, se visualiza que la Sra. Pineda Espinoza Teodora, está adscrita en la restricción como fallecimiento; además indica que el Sr. José Manolo Argandoña Pineda es quien habita en el lugar, por lo que sugiere que la notificación de cargo N° 010244, sea anulada y/o se deje sin efecto. (...).

Que, a través del INFORME N° 127-2024-FCC-SGOP/MPB, de fecha 20 de diciembre del 2023, el Notificador se dirige a la Sub Gerencia de Obras Privadas, informando que se da inicio a una nueva visita para la fiscalización y/o control en el Sector de Santa Catalina con Cale Mi Perú, se realizó el llamado de puerta, saliendo el Sr. JOSE MANOLO ARGANDOÑA PINEDA, siendo notificado mediante el cuadro inicio de infracciones y sanciones CUIS, con código de infracción LE-001 "Por construir sin Licencia de Edificación" la misma que fue entregada con una copia de la notificación.

Que, con fecha 06 de diciembre del 2023, la Sub Gerencia de Obras Privadas impone la Notificación de Cargo N° 010452, con código de infracción LE-001 que consiste en "POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACIÓN", al Sr. JOSE MANOLO ARGANDOÑA PINEDA, en el predio ubicado Psj. Perú S/N.

Que, a través del Informe Final de Instrucción N° 0112-2024-EARN-SGOP-MPB, de fecha 05 de marzo del 2024, el asistente legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas, remite al Sub Gerente de Obras Privadas, manifestando lo siguiente: PRIMERO. - *TENER POR NO PRESENTADO EL DESCARGO ALGUNO por el administrado JOSE MANOLO ARGANDOÑA PINEDA, contra la Notificación de Cargo N° 010452 de fecha 06.12.2023;* SEGUNDO. - *SANCIONAR de forma pecuniaria al administrado JOSE MANOLO ARGANDOÑA PINEDA, con MULTA equivalente a la suma de 9,900 SOLES, por la infracción cometida con código LE-001 "POR CONSTRUIR SIN LICENCIA DE EDIFICACION" en el predio ubicado en PASAJE PERÚ S/N – BARRANCA (Construcción del 1° Y 2° PISO), conforme consta en la Notificación de Cargo N° 010452 de fecha 06.12.2023. (...).*

Que, mediante Informe N° 0109-2024-EUH-SGOP-MPB, de fecha 12.03.2023, el Sub Gerente de Obras Privadas, remite el Informe Final de Instrucción a la Gerente de Desarrollo Urbano y Territorial, para que se prosiga con el procedimiento administrativo sancionador.

Que, el citado Informe Final de Instrucción fue notificado al recurrente mediante Carta N° 015-2024-GDUT-MPB, otorgándose el plazo correspondiente de cinco (05) días hábiles para el descargo respectivo, el cual se verifico que el recurrente no presento descargo alguno.

Que, mediante Resolución Gerencial de Sanción N° 005-2024-GDUT-MPB, de fecha 03 de mayo del 2024, y notificado mediante Acta de Notificación el 13 de mayo del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial resuelve lo siguiente: **ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR, de forma PECUNIARIA con DOS (2) UIT equivalente a la suma de S/. 9,900.00 (Nueve Mil Novecientos con 00/100 soles), al Sr. ARGANDOÑA PINEDA JOSE MANOLO, por la infracción cometida con código LE-001 "Por construir sin licencia de edificación", (...);** **ARTÍCULO 2°.- DICTAR, como MEDIDA COMPLEMENTARIA la DEMOLICION en todo lo edificado en el predio ubicado en Pasaje Perú S/N, del distrito y provincia de Barranca, (...);** **ARTÍCULO 3°.- APERCIBIR, al Sr. ARGANDOÑA PINEDA JOSE MANOLO que, en caso de no acatar la orden, será denunciado por resistencia o desobediencia a la autoridad, (...).**

Que, a través del INFORME N° 0282-2024-EARN-SGOP-MPB, de fecha 06 de junio del 2024, el apoyo legal de la Sub Gerencia de Obras Privadas, se dirige al Sub Gerente de Obras Privadas, informando que, *la Resolución Gerencial de Sanción N° 005-2024-GDUT-MPB, emitida por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, de fecha 03.05.2024, con su artículo 6° ENCARGAR a la Sub Gerencia de Obras Privadas y la Oficina de Ejecutoria Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución; asimismo, sugiere que se debe remitir al Contador de su Sub Gerencia y solicitar mediante*

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0153-2024-GM/MPB

una CARTA DE COBRANZA, el pago de la multa impuesta al Sr. ARGANDOÑA PINEDA JOSE MANOLO.

Que, con fecha 05 de julio del 2024, mediante Acta de Constatación de Domicilio Fiscal, se notifica la CARTA N° 0103-2024-SGOP-GDUT-MPB, al administrado ARGANDOÑA PINEDA JOSE MANOLO.

Que, mediante RV 14367-2024, de fecha 11 de julio del 2024, el Sr. ARGANDOÑA PINEDA JOSE MANOLO, presenta recurso de apelación contra la Resolución de Gerencial de Sanción N° 005-2024-GDUT-MPB.

Que, a través del INFORME N° 0356-2024-GDUT-MPB, de fecha 07 de agosto del 2024, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial, remite a la Gerencia Municipal, el recurso de apelación presentado por el recurrente, así como todos los actuados, a fin de que, en calidad de superior jerárquico, proceda a resolver el presente recurso.

Que, mediante MEMORÁNDUM N° 918-2024-MPB/GM de fecha 09 de agosto del 2024, la Gerencia Municipal remite a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando opinión legal sobre el recurso de apelación presentado por el recurrente.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 0273-2024-MPB/OAJ, de fecha 03 de setiembre del 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, en respuesta al documento señalado en el párrafo precedente, deriva a la Gerencia Municipal, en donde concluye opinando lo siguiente: *DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por ARGANDOÑA PINEDA JOSE MANOLO, contra la Resolución de Gerencial de Sanción N° 005-2024-GDUT-MPB, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.*

ANÁLISIS

Que, el numeral 217.1 del artículo 217 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, (...) frente a un acto administrativo que supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

Que, el artículo 218.1 del precitado cuerpo normativo, señala que, los recursos administrativos impugnatorios son: a) recurso de reconsideración y b) recurso de apelación. Asimismo, en el numeral 218.2 señala que, (...) el termino para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios.

Que, por su parte, el artículo 142.1 de la citada ley, prescribe que, *"el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación (...)",* lo cual es concordante con lo establecido en el artículo 147.1 del mismo cuerpo normativo, que determina *"Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables (...)"*.

Que, el artículo 220 de la Ley señalada líneas arriba, prescribe sobre el recurso de apelación que, *"El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"*.

Que, del mismo cuerpo normativo, en su numeral 1.6 del artículo IV, respecto al Principio de Informalismo, prescribe que, *"Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus*



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
BARRANCA

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0153-2024-GM/MPB

derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público; en ese sentido, en aplicación del Principio de Informalismo, el escrito de contradicción presentado por parte de la recurrente, deberá de entenderse como un recurso de apelación.

Que, sobre el particular, el documento planteado por el administrado, en primer orden corresponde analizar los requisitos formales de procedencia, dicho ello, tenemos: a) **el plazo de la presentación del recurso**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218.2 del TUO de la Ley N° 27444; b) **los requisitos del escrito**, según el artículo 219 de la citada ley, los escritos deben contemplar lo establecido en el artículo 122 del TUO de la Ley N° 27444; y c) **sustentar su pretensión impugnatoria**, cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho.

Que, previo a realizar el análisis legal del presente caso, corresponde determinar si el recurrente, ha cumplido con las cuestiones procesales de forma (plazo) de su recurso administrativo de apelación.

Que, de la revisión de los argumentos plasmados en su recurso, se verifica que la Resolución Gerencial de Sanción N° 005-2024-GDUT-MPB, fue notificada al recurrente mediante Acta de Notificación el 13 de mayo del 2024, y habiéndose presentado el recurso administrativo de apelación con fecha 09 de julio del 2024, siendo ello así, el recurso presentado no se encuentra dentro del plazo legal, toda vez que de acuerdo a lo establecido es dentro de los 15 días hábiles para su admisión.

Que, resulta de aplicación lo prescrito en el artículo 222 del TUO de la Ley N° 27444, el cual dispone que, *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*, en ese sentido corresponde declarar improcedente el recurso de apelación por haber sido interpuesto fuera del plazo legal, careciendo de objeto pronunciarse sobre el fondo del asunto.

Por lo tanto, este despacho compartiendo la opinión emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que teniendo en consideración los fundamentos expuestos por la apelante, se deberá declarar improcedente el presente recurso de apelación, toda vez que, ha sido presentado de manera extemporánea.

Que, estando a lo expuesto y en uso de las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, TUO de la Ley de Procedimiento General Administrativo N° 27444, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de Apelación contra la RESOLUCIÓN GERENCIAL DE SANCIÓN N° 005-2024-GDUT-MPB, notificada con fecha 13 de mayo del 2024; interpuesto por el administrado ARGANDOÑA PINEDA JOSE MANOLO, identificado con DNI N° 42932694, con domicilio en Pasaje Mi Perú S/N, del Distrito y Provincia de Barranca, Lima; ello conforme los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, se remita todos los actuado (fs. 61) a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Territorial a fin que de acuerdo a ley, prosigan con su trámite correspondiente.

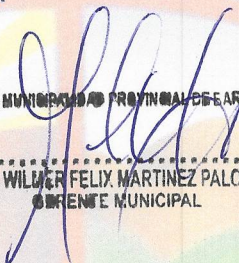
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 0153-2024-GM/MPB

ARTÍCULO TERCERO. - En mérito a lo dispuesto en el Artículo 228° del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, **SE DECLARA AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA.**

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al recurrente, ello de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 20 y siguientes del T.U.O de Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y demás normas supletorias.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE BARRANCA
DON. WILBER FÉLIX MARTÍNEZ PALOMINO
GERENTE MUNICIPAL

C.c
Administrado
GDUT
Archivo
WFMP/frsm.